



valoraciones del said orizonte, y que aunque en esta D. aceptada a los modelos
 similares, son de fecha bastante reciente y podrian ser de poca monta las altera-
 ciones que hayan sufrido y que la Junta procurara subsanar, con lo que se con-
 sidera hasta cierto punto todo lo estuero y se haia expedida la operacion que
 en otro modo es imposible activar. Con lo que, siendo parada la ma. y no
 habiendo otro negocio pendiente se levanta la reunion que Certifico =

Geronimo Sanchez

Fernando Ramon Canale

Union ord. de S. de Febrero de 1846

Remido para celebracion la union ord. de ley, ley del Ayuntamiento Constante
 unal de esta Villa que al margen se expresan; se dio principio leyendo y aporcan-
 do el texto de la anterior; en seguida se dio cuenta de los Boletines oficiales de Pro-
 vincia leyendo las ordenes y circulares que contienen que se mandaron guardar
 y cumplir archivandose en el legajo correspondiente.

Se dio cuenta de un oficio del Sr. Intendente contestacion al que se le dirijio
 en 27 del pasado relativo a la medida adoptada en relacion de no haber habido
 protestas en la nueva subasta para los rindes de comercio y demas estueros que
 comprendo: se acordó contestar a dicho oficio que habiendose adoptado el segundo me-
 dio de ley que se señalaba en el art. 28 de la ley de 25 de Mayo que es el de
 la subasta, y no habido el resultado que era de esperarse, se cuyo fundamento
 de que como medida interina podrian continuarse las subastas ejentales